



### PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **1-24** DEL **01 MAR 2016**

Señor:  
**BENITO MOLINA VELARDE**  
Finca El Jardín # 1, Vereda Calle Larga  
Necoclí – Antioquia

**Asunto:** PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO – Predio  
No. VA-Z2-03-02-037, Resolución No. 160 de 2016

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-002217-1 del 02/02/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 160 del 25 de enero de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001780719CO a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

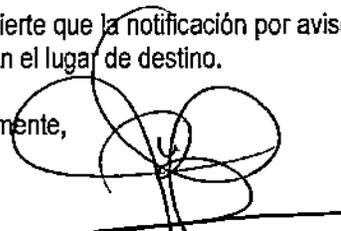
#### AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 160 del 25 de enero de 2016 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes**, ubicado en el Municipio de Necoclí – Antioquia”, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.*

Se indica que contra la Resolución No. 160 del 25 de enero de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JAIFER BLANCO ORTEGA**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial   
Anexos: Copia de la Resolución No. 160 de 2016 (5 folios)  
Nro. Rad. Padre: 2015-409-035109-2  
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **BENITO MOLINA VELARDE**, identificado con la cédula de extranjería No. E218.635 de Bogotá D.C., propietario del predio identificado con la ficha predial No. VA-Z2\_03\_02-037, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-5338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cédula catastral No. 490206-000006-00080-0000-0000, de la Resolución No. 160 del 25 de enero de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-706-002217-1 del 02/02/2016, correspondiente al número de guía YP001780719CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 160 del 25 de enero de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 160 de 2016, contenida en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 02 MAR 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 08 MAR 2016 A LAS 5:30 P.M.



**JAIFER BLANCO ORTEGA**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídica Predial *RGA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **160** DE 2016

( 25 ENE 2016 )

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes**, ubicado en el Municipio de Necoclí – Antioquia.

**EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las"*

25 ENE 2016

78

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes**, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia."

actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z2-03\_02-037 del 18 de noviembre de 2013, correspondiente al Tramo **Necoclí - San Juan - Arboletes**, con un área requerida de terreno de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (1479,30 M<sup>2</sup>)** Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 27 + 291,96 D y **Abscisa Final K 27 + 793,90 D**, ubicada en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-5338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral 490206-000006-00080-0000-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS AREA 1			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	Puntos del plano
KM 27 + 291.96 D		KM 27 + 668 42 D	
Norte	Longitud	0.00 m	
	Propietarios colindantes	En punta con predio de punto 87 BENITO MOLINA VELARDE	Este documento es copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

*[Firma manuscrita]*

Firma: *[Firma manuscrita]*  
 Fecha: 25 ENE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia."

Oriente	Longitud	375,1 m	Del Punto 8 al 4, pasando por los puntos 9 al 12 y del punto 1 al 3.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de BENITO MOLINA VELARDE	
Sur	Longitud	5,49 m	Del punto 3 al punto 4.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de FRAY HERNAN TAMAYO CASTRO	
Occidente	Longitud	376,15 m	Del punto 4 al punto 8, pasando por los puntos 5 al 7.
	Propietarios colindantes	Con Vía Necoclí - San Juan	
<b>AREA 1341,57 M2</b>			

**LINDEROS AREA 2**

ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	Puntos del plano
KM 27 + 755,08 D		KM 27 + 793,90 D	
Norte	Longitud	3,51 m	Del Punto 17 al punto 18.
	Propietarios colindantes	En predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Oriente	Longitud	41,95 m	Punto 18 al punto 16, pasando por los puntos 13 al 15.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de BENITO MOLINA VELARDE	
Sur	Longitud	0,00 m	Punto 16.
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE	
Occidente	Longitud	83,41 m	Del punto 16 al punto 17.
	Propietarios colindantes	Con Vía Necoclí - San Juan	
<b>AREA 137,73 M2</b>			

Y las siguientes:

**A) Mejoras y Cultivos**

Descripción	Cant.	Und.
GUACIMO Ø < 20	23,00	Und
YARUMO Ø < 20	33,00	Und
PACO Ø < 30	4,00	Und
ROBLE Ø < 10	16,00	Und
ROBLE Ø < 30	20,00	Und
MATARRATÓN Ø < 20	20,00	Und
CEIBA Ø < 30	4,00	Und
TOTUMO Ø < 30	3,00	Und
PLATEADO Ø < 10	3,00	Und
HOBO Ø < 40	2,00	Und
LAUREL Ø < 30	5,00	Und
PARAISO Ø < 20	4,00	Und
SIETE CUEROS Ø < 20	2,00	Und
ACACIO Ø < 30	1,00	Und
OLLETO Ø < 40	1,00	Und
BALSO Ø < 30	8,00	Und
ACEITUNO Ø < 40	3,00	Und

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia."

TECA Ø < 30	2,00	Und
CEDRO Ø < 30	7,00	Und
TREBOL Ø < 50	2,00	Und
PARASIEMPRE Ø < 40	3,00	Und
CARBONERO Ø < 30	2,00	Und
TACHUELO Ø < 20	2,00	Und
CAMPANO Ø < 40	3,00	Und
GUAYABO DE 7 AÑOS	9,00	Und
LIMON DE 7 AÑOS	2,00	Und
MANGO DE 8 AÑOS	2,00	Und
NARANJA DE 9 AÑOS	1,00	Und
AGUACATE DE 10 AÑOS	4,00	Und
GUANABANO DE 8 AÑOS	2,00	Und
GUAMA DE 11 AÑOS	2,00	Und
PALMA DE COCO DE 12 AÑOS	3,00	Und
MAMONCILLO DE 9 AÑOS	3,00	Und
MAMONCILLO DE 9 AÑOS	1	Und
CIRUELO DE 10 AÑOS	1	Und

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario BENITO MOLINA VELARDE, identificado con cédula de extranjería No. E218.635 de Bogotá, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa realizada a INDALICIO MARIN PULGARIN, mediante Escritura Pública No. 1665 del 25 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera de Montería, acto jurídico registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-5338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que los linderos generales del inmueble están contenidos en la Escritura Pública No. 1665 del 25 de Septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Primera de Montería.

Que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-5338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, soporta los siguientes gravámenes y medidas cautelares:

- Anotación No. 4: Declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado, constituido mediante Resolución No. 001 del 30 de agosto de 2007 del COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCION DE TURBO, en favor del COMITÉ MUNICIPAL POBLACION DESPLAZADA MUNICIPIO DE TURBO.
- Anotación No. 6: Embargo por jurisdicción coactiva, constituida mediante el oficio No. 003 del 03/12/2014, ordenado por el Municipio de Necoclí.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS -ASOLONJAS, según informe técnico de avalúo número VA-Z2-03-02-037 del 3 de Marzo de 2014, determinado en la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (12.000.050.000), suma que

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

25 FEB 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia."

corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro.

**Descripción del Terreno**

Descripción	Cantidad	Und.	Vr. Unitario	Vr. Parcial
Área Requerida en UF	1.479,30	M2	\$1.500.00	\$2.218.950.00
<b>Subtotal terreno</b>				<b>\$2.218.950.00</b>

**Cultivos y Especies**

Descripción	Cant.	Und.	Vr. Unitario	Vr. Total
GUACIMO Ø < 20	23,00	Und	\$30.000.00	\$690.000.00
YARUMO Ø < 20	33,00	Und	\$20.000.00	\$660.000.00
PACO Ø < 30	4,00	Und	\$40.000.00	\$160.000.00
ROBLE Ø < 10	16,00	Und	\$70.000.00	\$1.120.000.00
ROBLE Ø < 30	20,00	Und	\$70.000.00	\$1.400.000.00
MATARRATON Ø < 20	20,00	Und	\$30.000.00	\$600.000.00
CEIBA Ø < 30	4,00	Und	\$70.000.00	\$280.000.00
TOTUMO Ø < 30	3,00	Und	\$30.000.00	\$90.000.00
PLATEADO Ø < 10	3,00	Und	\$30.000.00	\$540.000.00
HOBO Ø < 40	2,00	Und	\$30.000.00	\$60.000.00
LAUREL Ø < 30	5,00	Und	\$15.000.00	\$75.000.00
PARAISO Ø < 20	4,00	Und	\$70.000.00	\$280.000.00
SIETE CUEROS Ø < 20	2,00	Und	\$20.000.00	\$40.000.00
ACACIO Ø < 30	1,00	Und	\$70.000.00	\$70.000.00
OLLETO Ø < 40	1,00	Und	\$50.000.00	\$50.000.00
BALSO Ø < 30	8,00	Und	\$30.000.00	\$240.000.00
ACEITUNO Ø < 40	3,00	Und	\$50.000.00	\$150.000.00
TECA Ø < 30	2,00	Und	\$70.000.00	\$140.000.00
CEDRO Ø < 30	7,00	Und	\$80.000.00	\$560.000.00
TREBOL Ø < 50	2,00	Und	\$50.000.00	\$100.000.00
PARASIEMPRE Ø < 40	3,00	Und	\$40.000.00	\$120.000.00
CARBONERO Ø < 30	2,00	Und	\$15.000.00	\$30.000.00
TACHUELO Ø < 20	2,00	Und	\$15.000.00	\$30.000.00
CAMPANÓ Ø < 40	3,00	Und	\$70.000.00	\$210.000.00
GUAYABO DE 7 AÑOS	9,00	Und	\$70.000.00	\$630.000.00
LIMON DE 7 AÑOS	2,00	Und	\$100.000.00	\$200.000.00
MANGO DE 8 AÑOS	2,00	Und	\$150.000.00	\$300.000.00
NARANJA DE 9 AÑOS	1,00	Und	\$70.000.00	\$70.000.00
AGUACATE DE 10 AÑOS	4,00	Und	\$120.000.00	\$480.000.00
GUANABANO DE 8 AÑOS	2,00	Und	\$180.000.00	\$360.000.00
GUAMA DE 11 AÑOS	2,00	Und	\$80.000.00	\$160.000.00
PALMA DE COCÓ DE 12 AÑOS	3,00	Und	\$100.000.00	\$300.000.00
MAMONCILLO DE 9 AÑOS	3,00	Und	\$70.000.00	\$210.000.00
MAMONCILLO DE 9 AÑOS	1	Und	\$70.000.00	\$70.000.00
CIRUELO DE 10 AÑOS	1	Und	\$30.000.00	\$30.000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$10.505.000.00</b>

25 ENE 2016

80

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí – Antioquia."

Página 6 de 9

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio VA-Z2-03\_02-037 de fecha de 3 de marzo de 2014, formuló al propietario del inmueble oferta de compra No. VA-0767 del 13 de mayo de 2014, notificada mediante Aviso No. VA-0817, la cual fue registrada mediante radicado No. VA-786 en la anotación No. 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 034-5338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

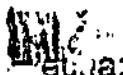
Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,



Este documento es fiel copia del original que repose en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:



25 ENE 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes**, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia."

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-Z2-03\_02-037 del 18 de noviembre de 2013, correspondiente al Tramo **Necoclí - San Juan - Arboletes**, con un área requerida de terreno de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (1479,30 M<sup>2</sup>)** Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 27 + 291,96 D y **Abscisa Final K 27 + 793,90 D**, ubicada en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-5338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral 490206-000006-00080-0000-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

<b>LINDEROS AREA 1</b>				
<b>ABSCISA INICIAL</b>		<b>ABSCISA FINAL</b>		<b>Puntos del plano</b>
KM 27 + 291,96 D		KM 27 + 668 42 D		
Norte	Longitud	0,00 m		Punto 8.
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE		
Oriente	Longitud	375,1 m		Del Punto 8 al 4, pasando por los puntos 9 al 12 y del punto 1 al 3.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de BENITO MOLINA VELARDE		
Sur	Longitud	5,49 m		Del punto 3 al punto 4.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de FRAY HERNAN TAMAYO CASTRO		
Occidente	Longitud	376,15 m		Del punto 4 al punto 8, pasando por los puntos 5 al 7.
	Propietarios colindantes	Con Vía Necoclí - San Juan		
<b>AREA 1341,57 M2</b>				

<b>LINDEROS AREA 2</b>				
<b>ABSCISA INICIAL</b>		<b>ABSCISA FINAL</b>		<b>Puntos del plano</b>
KM 27 + 755,08 D		KM 27 + 793,90 D		
Norte	Longitud	3,51 m		Del Punto 17 al punto 18.
	Propietarios colindantes	En predio de BENITO MOLINA VELARDE		
Oriente	Longitud	41,95 m		Punto 18 al punto 16, pasando por los puntos 13 al 15.
	Propietarios colindantes	Con predio restante de BENITO MOLINA VELARDE		
Sur	Longitud	0,00 m		Punto 16.
	Propietarios colindantes	En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE		
Occidente	Longitud	83,41 m		Del punto 16 al punto 17.
	Propietarios colindantes	Con Vía Necoclí - San Juan		
<b>AREA 137,73 M2</b>				

Y las siguientes:

**B) Mejoras y Cultivos**

**25 ENE 2016**

81

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia."

Descripción	Cant.	Und.
GUACIMO Ø < 20	23,00	Und
YARUMO Ø < 20	33,00	Und
PACO Ø < 30	4,00	Und
ROBLE Ø < 10	16,00	Und
ROBLE Ø < 30	20,00	Und
MATARRATON Ø < 20	20,00	Und
CEIBA Ø < 30	4,00	Und
TOTUMO Ø < 30	3,00	Und
PLATEADO Ø < 10	3,00	Und
HOBO Ø < 40	2,00	Und
LAUREL Ø < 30	5,00	Und
PARAISO Ø < 20	4,00	Und
SIETE CUEROS Ø < 20	2,00	Und
ACACIO Ø < 30	1,00	Und
OLLETO Ø < 40	1,00	Und
BALSO Ø < 30	8,00	Und
ACEITUNO Ø < 40	3,00	Und
TECA Ø < 30	2,00	Und
CEDRO Ø < 30	7,00	Und
TREBOL Ø < 50	2,00	Und
PARASIEMPRE Ø < 40	3,00	Und
CARBONERO Ø < 30	2,00	Und
TACHUELO Ø < 20	2,00	Und
CAMPANO Ø < 40	3,00	Und
GUAYABO DE 7 AÑOS	9,00	Und
LIMON DE 7 AÑOS	2,00	Und
MANGO DE 8 AÑOS	2,00	Und
NARANJA DE 9 AÑOS	1,00	Und
AGUACATE DE 10 AÑOS	4,00	Und
GUANABANO DE 8 AÑOS	2,00	Und
GUAMA DE 11 AÑOS	2,00	Und
PALMA DE COCO DE 12 AÑOS	3,00	Und
MAMONCILLO DE 9 AÑOS	3,00	Und
MAMONCILLO DE 9 AÑOS	1	Und
CIRUELO DE 10 AÑOS	1	Und

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor BENITO MOLINA VELARDE, identificado con cédula de extranjería No. E218.635 de Bogotá, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al Municipio de Necoclí y al Comité Municipal Población Desplazada Municipio de Turbo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el

El presente documento es fiel copia del original que se encuentra en el archivo gubernativo.  
Fecha: 2-5-BIE-2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí - Antioquia."

artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**25 ENE 2016**

**ALFREDO BOCANEGRA VARÓN**  
Vicepresidente Jurídico

- Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
- Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
- Wiltner Yezid Latorre Moya - Ingeniero GIT Predial
- Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica
- Aprobó: Jaífer Blanco Ortega - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
- Oscar Laureano Rosero Jiménez - Coordinador GIT Predial (AF)

25 ENE 2016

82